DICTAMEN Nº: 649

Ref.: A.S. Nº E3-2016-33216/-A – Skulski, Karina Elizabeth –Sentencia C.A.C.C. – Sala 2da. Expte. Nº 12627/16 - Proyecto de Decreto s/ reintegro de Bonificaciones Especiales –Ley 1903-C (antes, Ley 6723).-

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD:

La Unidad de Recursos Humanos de ese Ministerio remitió lo actuado y el anteproyecto de Decreto de fs. 60/61 que, teniendo presente la resolución judicial (rectius: sentencia) dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial –Sala 2da. de esta ciudad, en los autos caratulados: "Skulski, Karina Elizabeth c/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" - Expte. Nº 12627/16-1-C, propicia dejar sin efecto la medida oportunamente dispuesta mediante Decreto Nº 585/17 (fs.34/35) que, a su turno y en virtud de la resolución de 1ª instancia -Juzgado Civil y Comercial Nº 23 de esta ciudad-, autorizó la liquidación y pago a la actora del Conceptos Nº 142 (Bonificación Especial) en su carácter de agente de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

La revocación del fallo de grado y consecuente desestimación del amparo que, en su momento, diera origen al pago del referido accesorio salarial, justifica la medida administrativa propuesta en estas actuaciones, en la medida que la percepción de aquél estipendio carece actualmente de causa jurídica por la circunstancia sobreviniente que privò de validez la aplicación y ejecución del mandato judicial originario.

Con otras palabras, el pago provisorio y hasta tanto recayera resolución definitiva en el juicio *"tuvo origen en un acto jurisdiccional que, como hecho generador (del derecho a percibir el rubro o concepto salarial) ha cesado en sus efectos, lo que que se proyecta e incide en aquella obligación preexistente, que había justificado la liquidación anterior, efectuada con carácter provisional y -por añadidura- carente de efectos cancelatorios"*, como ya hemos señalado en casos sustancialmente análogos (Dictamenes A.G.G. Nº 637/18, Nº 573/19, entre otros).

De tal grado, corresponde continuar el trámite y suscribir el acto administrativo pertinente que autorice el descuento y reintegro al Tesoro Provincial de la bonificación provisoriamente liquidada y abonada a la prenombrada agente.

Es que, aùn cuando la sentencia desestimatoria no implica una orden a "acatar", la Administración se encuentra habilitada –por efecto propio de aquella- para ordenar y efectivizar el reintegro de las sumas percibidas en base al fallo de grado, ulteriormente invalidado, como ya fuera señalado por este organismo asesor en anteriores pronunciamientos (vgr. Dictamen A.G.G. Nº 499/18 -Vazquez, Karina Andrea-AS Nº 3-2018-10245/A, entre muchos otros).

No obstante, se advierte que el perìodo abonado en virtud del Decreto Nº 585/17 comprende los meses que van desde noviembre de 2016 hasta julio de 2018, según planilla de fs. 58, mientras que las sumas desagregadas a fs. 58 se depositaron al Juzgado de origen en cumplimiento del decisorio interìn tramitara la apelación (luego admitida en favor del Estado Provincial).

COPIA DIGITAL

Como dichas sumas ($92.330,75) se mantienen depositadas a la orden del Juzgado y causa mencionados (se adjunta impreso extraído del sitio web institucional del Poder Judicial), deberán arbitrarse por separado los recaudos conducentes para su devolución, y del mismo modo debe desglosarse y tramitarse la petición que en copia se agrega como fs. 51/55.

Dadas las circunstancias apuntadas, acompañamos –a título de colaboración- nuevo proyecto de Decreto, el que también se inserta en el soporte informático ensobrado a fs. 13.

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
Abogado
Secretario Letrado
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
cri

COPIA DIGITAL